

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Enero)

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Secretaría.—Suministros.

Mes de Enero de 1901

Precios que la Comisión provincial, y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pias. Cts.
Ración de pan de 85 decágramos.....	0 30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1 03
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 31
Litro de aceite.....	1 32
Quintal métrico de carbón.....	8 92
Quintal métrico de leña.....	4 18
Litro de vino.....	0 37
Kilogramo de carne de vaca.....	1 24
Kilogramo de carne de carnero.....	1 12

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1838, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 28 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Epigmenio Bustamante.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Onandía y Lloro, vecino de Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Diciembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *María Luisa*, sita en término del pueblo de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, paraje llamado «Corrozo», y linda á todos rumbos con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que existe en dicho paraje; desde él se medirán al S. 200 metros, colocándose la 1.ª estación, de ésta al O. 500 metros la 2.ª, de ésta al N. 600 metros la 3.ª, de ésta al E. 400 metros la 4.ª, de ésta al S. 600 metros la 5.ª, y de ésta á la 1.ª estación 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de Minería vigente.

Leon 21 de Diciembre de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Antonio Vázquez Limesas, vecino de Pontevedra, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Diciembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 73 pertenencias para la mina de oro y otros llamada *Alfres*, sita en término del pueblo de Puente de Domingo Flórez, Ayuntamiento de ídem, paraje llamado «Puente Nuevo», y linda al N. y S. río Cabrera, E. vega de Utes, y O. monte-Peral. Hace la designación de las citadas 73 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada en el citado paraje que se refiere á la chimenea del cuartel de la Guardia civil por una vental en dirección E. 21° S., y al ángulo N. de la casa de Antonio Argüelles, por otra en dirección S. 20° 30' E.; desde él se medirán 500 metros al S. 18° O. colocándose la 1.ª estación, de ésta y sucesivamente se continuarán midiendo: al E. 18° S. 1.000 metros, al S. 18° O. 500 metros, al O. 18° N. 400 metros, al S. 18° O. 500 metros, al E. 18° S. 100 metros, al S. 18° O. 600 metros, al E. 18° S. 200 metros, al N. 18° E. 900 metros, al E. 18° S. 300 metros, al N. 18° E. 900 metros, al O. 18° N. 1.000 metros, al N. 18° E. 300 metros, al O. 18° N. 200 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 73 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

Leon 28 de Diciembre de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Antonio Vázquez Limesas, vecino de Pontevedra, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Diciembre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 62 pertenencias para la mina de oro y otros llamada *Troves*, sita en término del pueblo de Puente Domingo Flórez, Ayuntamiento de ídem, paraje llamado «Frieira», y linda al N. con arroyal llamado «Chincharro», al E. Chao del Marco; S. río Cabrera; y O. río Sil. Hace la designación de las citadas 62 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada á unos 20 metros de la confluencia de los ríos Cabrera y Sil, que se refiere á la cúspide de la Peña del Cuervo, por una vical en dirección N. 36° 30' O; y al palomar de D. Francisco Martínez, en Quesoño, por otra en dirección N. 1° 30' E.; desde esta punto se medirán al N. 2° E. 400 metros, colocándose la 1.ª estación, de ésta y sucesivamente se continuarán midiendo al E. 2° S. 700 metros, al N. 2° E. 800 metros, al E. 2° S. 500 metros, al S. 2° O. 400 metros, al E. 2° S. 700 metros, al N. 2° E. 200 metros, al O. 2° N. 600 metros, al N. 2° E. 300 metros, al O. 2° N. 800 metros, al S. 2° O. 700 metros, al O. 2° N. 700 metros, al S. 2° O. 600 metros, y al E. 2° S. 200 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 62 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 28 de Diciembre de 1900.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de la Sociedad Minera del Bierzo, de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Diciembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de plomo y otros llamada *Ampliación á Roviella*, sita en término de los pueblos de Villatrubián y San Vital, Ayuntamiento de Oencia, paraje llamado «Rovillán.» Hace la designación de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 10.ª de la mina «Rocinera» (expediente núm. 1.934.) y desde ella se medirán 600 metros al S. 44° E., colocando la 1.ª estaca, á 400 metros de ésta al O. 44° S. la 2.ª, á 400 metros de ésta al N. 44° O. la 3.ª, á 100 metros de ésta al E. 44° N. la 4.ª, á 100 metros de ésta al N. 44° O. la 5.ª, á 100 metros de ésta al E. 44° N. la 6.ª, á 100 metros de ésta al N. 44° O. la 7.ª, y á 200 metros de ésta al E. 44° N. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 27 de Diciembre de 1900.—
E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Reyero

Habiéndose incluido en el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el recemplazo del Ejército en el actual año, como comprendidos en el caso 1.º del art. 40 de la ley, los mozos Manuel González Fernández, hijo de Blas y Dolores; Pedro Aivarado Pérez, hijo de Dimas y María, y Faustino Fernández, hijo de

Bonifacio y María; cuyos mozos y sus padres hace los dos primeros, más de quince años que se cumplieron de este término municipal, y el otro y sus padres, más de seis años ignorando su paradero, y como comandado en el caso 5.º del referido art. 40 Francisco Fernández Fernández, hijo de Justo y Teresa, que nació el 4 de Diciembre de 1881 en el pueblo de Primajas, en este término municipal, habiéndose sustraido en aquel mismo año de este Municipio ignorándose el punto de su residencia, por medio del presente se cita á los referidos mozos, para que los días 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos comparezcan en la consistorial de este Ayuntamiento, por sí, ó por persona que legalmente los represente, á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados.

Advirtiéndoles que de su falta de presentación á este último acto ó de justificación del derecho que les asista, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Reyero 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eloy González.

Aldaldía constitucional de Trabado

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio, formado según los datos á que se refieren los artículos 39 de la ley de 21 de Agosto de 1898 y 26 del Reglamento de 23 de Diciembre del mismo año, para el recemplazo del Ejército del corriente, los mozos Antonio Arza Lago, hijo de Aquilino y de Josefa; agustín Tejión, hijo de Manuel, naturales de este pueblo; Agustín Jesús Sautín, hijo de Elena, natural de Perego; Domingo Pérez Alonso, hijo de Manuel y de Domingo, natural de Pradele, y Constantino Fernández y Fernández, hijo de Francisco y de Rosendo, natural de Parada de Soto, siendo desconocida la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente anuncio para el acto de la rectificación que tendrá lugar en las consistoriales de este pueblo á las diez del día 27 del corriente, pudiendo concurrir hasta el día 9 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas, por sí ó por medio de persona que les represente, quedando asimismo obligados á concurrir á los demás actos de sorteo, clasificación y declaración de soldados, á no ser que utilicen las disposiciones del art. 95 de la citada ley.

Trabado Enero 23 de 1901.—El Alcalde, Pablo Tejión.

*Aldaldía constitucional de
Villamartín de D. Sancho*
Confecionadas las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1900, se hallan expuestas al público por término de treinta días, á fin de que puedan examinarse por los que lo crean conveniente.

Villamartín de D. Sancho 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Indoro Villafraña.

Aldaldía constitucional de Cármenes

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de cobramos, formado por la respectiva Junta para el corriente año de 1901, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan poner durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cármenes 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, Bernardino Garza.

Aldaldía constitucional de Cabrillanes

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este Ayuntamiento para el presente año de 1901, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días. Durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cabrillanes 15 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Manuel Alonso.

Aldaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Se hallan terminados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el actual año natural de 1901, quedando expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Durante los cuales podrá hacer los que en los mismos figuran las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Bercianos 8 de Enero de 1901.—José Rodríguez.

Aldaldía constitucional de Lillo

Según me participa en este día el vecino del pueblo de Camposolillo, Faustino Rodríguez Sierra, el día 3 del corriente salió de casa su hijo político Teodomiro Rodríguez Caso, con dirección á Astorga, con el fin de pasar unos días en compañía de un tío que tiene en aquella ciu-

dad, y según noticias que ha tenido ha desaparecido de aquel punto, sin que se sepa su paradero; y hallándose comprendido en el alistamiento de este Municipio para el año actual, se interesa la busca y captura de dicho sujeto, entregándole en el domicilio de sus padres, caso de ser habido.

Señas del Teodomiro

Edad 19 años, pelo castaño claro, color trigueño, barba saliente, nariz y boca regulares, estatura regular; vestia pantalón, chaleco y chaqueta negra, boina negra y calza zapatos borceguies.

Lillo 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Dionisio G. Tejerina.

Aldaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se produzcan.

Gusendos de los Oteros 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, Joaquín Bermejo.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Eduardo Meneses, en escrito de cinco de Julio último, representando á D. Manuel Suárez Guiso, casado, propietario, vecino de esta villa, y mayor de edad, contra D. Joaquín Núñez del Pino Quiñones de León, viudo, Inspector de ferrocarriles, mayor de treinta y cuatro años de edad, que lo era de Madrid, ignorándose actualmente cual sea su domicilio, sobre reclamación de veinticinco mil pesetas de capital, cinco mil pesetas de réditos, hasta el treinta de Junio último, los devengados desde dicho día, y que en adelante devengue dicho capital, interés legal que las cinco mil pesetas produzcan á razón del cinco por ciento al año, desde el día cinco de Julio citado, se dictó la siguiente

«Providencia:—Juez Sr. Pardo.—Villafraña del Bierzo y Noviembre diecisiete de mil novecientos: Se ha nombrado como perito por el ejecutante á D. Laureano Greppi Ledo para tasar los bienes embargados al ejecutado, designándose también con dicho objeto por el proveyente, dada la importancia de los bienes, á D. Joaquín Novo Aira, de esta villa; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos no-

venta de la ley de Enjuiciamiento civil, haga saber á D. Juan Tallo Gellostra, como segundo acreedor hipotecario en los inmuebles embargados en esta ejecución, el estado de la misma, para que intervenga en el avalúo y subasta de ellos, si le conviniere, á los efectos del párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos noventa y uno de dicha ley, y á los designados en nombre mío para que comparezcan á aceptar el cargo y jurar su buen desempeño; expidiéndose el oportuno exhorto luego que se efectúe lo que expresa el otro del este escrito. Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—Pardo Prado.

—Ante mí, Manuel Migúlez.

Por dicho Procurador se manifestó continuaban ignorando el domicilio de dicho segundo acreedor hipotecario, y que se le haga la notificación acordada en la forma acostumbrada, por medio de editores, en escrito de treinta y uno de Diciembre último, al que reconvoy la siguiente:

«Providencia:—Juez Sr. Pardo.—Villafraña del Bierzo y Diciembre treinta y uno de mil novecientos: En vista de lo manifestado en el escrito que precede, explídense los oportunos editores, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, haciendo saber la providencia de noventa y uno de Noviembre último, con expresión del estado de esta ejecución al segundo acreedor hipotecario D. Juan Tallo; á los fines oportunos, remitiéndose con los oficios necesarios al Sr. Obrero civil de esta provincia y administrador de la *Gaceta de Madrid*.—Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—Pardo Prado.—Ante mí, Manuel Migúlez.»

Y para notificar las providencias insertas al D. Juan Tallo Gellostra, casado, Abogado, de veintidós años de edad, vecino de Madrid, al otorgársela la hipoteca de las fincas que lo estaban al ejecutadas en diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, haciéndole saber que el estado de la ejecución es hallarse pendiente de hacer dicha notificación, y que los peritos aceptan el cargo para valuar los bienes embargados con intervención de aquel, y de vender los mismos con la misma, si le conviniere, se expide el presente.

Dado en Villafraña del Bierzo y Enero nueve de mil novecientos uno.—Gosario Pardo.—D. S. O., Manuel Migúlez.

Don Bonifacio Rodríguez Carbajo, Juez municipal del distrito de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que en virtud de diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se sigue

contra Antonio García y García, vecino de Astorga, y providencia dictada en esta fecha, se saca á pública subasta, por término de veinte días, y para hacer pago á D. Bartolomé González Cabezas de cantidad de pesetas que aquel le adeuda de préstamo, intereses y costas causadas y que se cancelen, la casa que embargada como de la propiedad del deudor, es la siguiente:

1.ª Una casa, sita en el barrio de San Andrés de Astorga, calle de la Corredora, señalada sin número de orden, compuesta de alto y bajo, cubierta de teja, con varias habitaciones y corral, que linda derecha entiendo, con casa de herederos de Francisco Barros; por su izquierda, otra casa (antes de Manuel Alonso, hoy de Antonio García Jarrín); por su espalda, con otra de herederos de Vicente González, y por el frente, que es el Oriente, la calle de su situación; es libre, y está tasada en ochocientos noventa y cinco pesetas.

El remate tiene que ser simultáneo en la sala de audiencia de este Juzgado y en el municipal de la ciudad de Astorga, tendrá lugar á las diez del día tres de Febrero próximo, con las advertencias siguientes:

1.ª Que la casa se saca á subasta á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, de que carece, teniendo el remate que confirmase con el testimonio del remate y adjudicación, supliendo aquellos á su costa.

2.ª Que para ser admitidos los licitadores á la subasta habrán de acreditar documental y legalmente que tienen consignado en un establecimiento público destinado al efecto, ó consignarán en el acto en la meta del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio; y

3.ª Que no será admitida postura que no cubra la tasación.

Dado en San Cristóbal de la Polantera á catorce de Enero de mil novecientos uno.—Bonifacio Rodríguez.—Por su mandado: Julián Pedrosa, Secretario.

ANUNCIOS FERIALES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1901 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

Tema: «Estudio histórico crítico de las doctrinas de un filósofo español.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientas ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entendiéndose también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *acreditada* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *acreditar*, sin que sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas, y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema; en remitirse al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1901: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en pluma de 37 líneas de 22 caracteres, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *acreditar*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *acreditar*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad de adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Programa del cuarto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho Constitucional y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos

certámenes (1) ha resuelto convocar el cuarto, correspondiente al año de 1901, destinado á la suma de *dos mil quinientas pesetas* para premiar *monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo concepte justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1901. Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada.

Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no señaladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante; ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuera posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones deusadas por ellas; ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; á inquirir, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios; ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado, sin olvidar el concepto en que les tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confluantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás.—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; depositos, petitorio, reconocimiento, coacción entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hered. petro. pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; división de patrimonios; adopción, orfanato, consejo de parientes, etcétera;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, collado ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el suelo; pago del precio del arriendo en trabajo de siembra para el propietario; plantaciones á medias, rabasas, man pesterias; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi censuales por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (campes y ártigos privados, etcétera); formas de explotación de las peñeras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para puestos; senatas concejiles ó campos de concejo labradors vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bonzas ó ártigos comunales), vitas ó quionas en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; composico ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, en importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares tras-humantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hiecos ó rebuños en común, veceras, pastores y asentales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación; andechas, lomas, estayazas, sacanos ó hilanderas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, parras y cultivos de cañadías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón,) etc.;—recoleccion en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participa-

ción en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, peguajar de los gábanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y sifaretos, labradores y tejedores, labradores y gateiros,) etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—decherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y regímen comunal de las mismas; regadores públicos, sistema de tando, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, orfanos y huérfanos, turno de pobres, andechas beneficicas, quionas de tierra repartidos anualmente á breves menestrosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefectos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazadores por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad (multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; castigos y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—fábricas, sierra foral y comunidades de pastos, etc.), etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbre, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis escueto de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á que se refieren las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.º El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una *medalla de plata*, un *diploma* y *docientos* ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Ésta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallere mérito extraordinario.

2.º Adjuque ó no al premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de docientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudicó premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncian.

3.º Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espere el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 líneas, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de su nombre, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.º Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemnidad de adjudicación de aquellas distinciones.

6.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado quitan su nombre ó plegan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN DE REGIMIENTO INFANTERÍA DE CANTABRIA, N.º 39

Terminados los ajustes abreviados del primer Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria, número 39, que dispone la Real orden circular de 7 de Marzo último (*Diario Oficial* núm. 53), y aprobados

por la Superioridad, todos los individuos que hayan pertenecido al mismo pueden solicitar sus alicances dirigiendo instancia al Sr. Jefe de la Comisión liquidadora de dicho Cuerpo.

Pamplona 18 de Enero de 1901.—El Jefe de la Comisión, Francisco Vara de Rey.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPO DE VILLAVIDEL

Habiéndose girado la derrema de lo que corresponde pagar á cada participante de esta Comunidad por los gastos del año de 1900, según el presupuesto formado al efecto, se hace saber por medio del presente para que concurren á satisfacer sus respectivas cuotas al Tesorero de la misma dentro del plazo de quince días.

Al propio tiempo, también se hace saber que en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria, letra D, se hallan impresas las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos. Y debiendo tener un ejemplar cada reganta para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, se presentará, en el mismo plazo de quince días, á recogerlos, en la Secretaría de la Comunidad.

Campo de Villavidel 28 de Enero de 1901.—El Presidente del Sindicato, Juan García.

AZUCARERA VASCO-LEONESA (SOCIEDAD ANÓNIMA)

Con arreglo al art. 16 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 31 del actual, á las dieciséis horas, en el local de la calle de la Estación, núm. 5, piso 1.º (edificio de la Anzura) para tratar asuntos relacionados con el art. 14, párrafos 3.º y 4.º de los citados Estatutos.

Es requisito indispensable para tener derecho de asistencia, el depositar por lo menos 50 acciones en la Caja de la Sociedad (Sindeja, 7, bajo,) antes de las quince horas del día 30 del mes actual.

Bilbao 12 de Enero de 1901.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

LEON: 1901

Imp. de la Diputación provincial